

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO:	Ordinario
RADICACION:	258753103001202000047-01
DEMANDANTE:	LUZ DARY GONZALEZ VARGAS
DEMANDADO:	LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO
FECHA DE LA SENTENCIA:	DIECINUEVE (19) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE:	EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal 1º de la sentencia de fecha de fecha 17 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de Luz Dary González Vargas contra Luis Carlos Pulido Izquierdo, frente a los extremos de la primera relación laboral, por lo que se tienen como tales, del 17 de junio de 2016 al 30 de marzo de 2018, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal 2º de la sentencia apelada, por lo que los valores y conceptos que deberá pagar el demandado a favor de la demandante son los siguientes:

\$673.435 por concepto de vacaciones;

\$1.358.761 por prima de servicios;

\$1.455.000 por cesantías;

\$132.900 por intereses sobre cesantías;

Al cálculo actuarial por el período comprendido del 17 de junio de 2016 al 30 de marzo de 2018, para lo cual, se tomará como base salarial para el año 2016 la suma de \$720.000 y para los años 2017 y 2018 el equivalente al salario mínimo legal, y conforme los parámetros dispuestos por la juez.

TERCERO: REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal 3º de la sentencia apelada, en tanto absolvió de las demás súplicas de la demanda, y en su lugar, se condenará al demandado a pagar a favor de la demandante, los siguientes rubros:

- Por auxilio de transporte, la suma de \$1.767.363.

- Por intereses moratorios sobre las prestaciones sociales dejadas de pagar (cesantías y primas de servicios), a partir del 1º de abril de 2018 y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la tasa señalada en el artículo 65 del CST.

- Por indemnización por no consignación de las cesantías en un fondo, la suma de \$9.746.576.

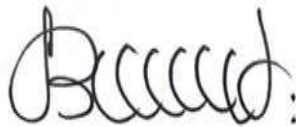
CUARTO: CONFIRMAR la sentencia en lo demás.

QUINTO: CONMINAR a la juez de conocimiento para que cuando haga liquidaciones de acreencias laborales, deje claramente consignado en la providencia las operaciones que realiza, los valores que toma de base y los períodos sobre los cuales liquida, como se indicó en la parte motiva.

SEXTO: Sin costas en esta instancia.

SÉPTIMO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen....

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 20/08/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 20/08/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.